

A S. E. EL

VALPARAISO, 15 de enero 2008

PRESIDENTE
DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, (boletín N° 5383-04), con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°.

Número 1)

Ha reemplazado la letra a) por la siguiente:

" a) Reemplázase su inciso tercero por el siguiente:

"Para fines de rendición de cuentas, los sostenedores deberán mantener a disposición del Ministerio de Educación y de la comunidad educativa a través del Consejo Escolar, por un período mínimo de cinco años, un estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos y gastos del período. Sin embargo, los sostenedores de establecimientos educacionales estarán obligados a remitir al Ministerio de Educación el estado de resultados antes referido, cuando uno o más

de los establecimientos educacionales bajo su administración haya obtenido, en los períodos de evaluación que establezca el Ministerio de Educación, resultados inferiores a los estándares de desempeño educativo que dicho Ministerio haya fijado para ellos. Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, determinará los contenidos que deberá incluir esta información semestral y anualmente, así como la modalidad contable en que se deberá entregar ésta al Ministerio de Educación y a la comunidad educativa a través del Consejo Escolar. En el caso de los sostenedores municipales, ya sea que administren los servicios educacionales a través de departamentos de administración de educación o de corporaciones municipales, lo señalado precedentemente será sin perjuicio de las obligaciones de mantención y entrega de información establecidas por otras leyes."."

Número 3)

letra b)

La ha rechazado.

Número 3)

letra c)

Ha pasado a ser b), sin enmiendas.

Número 3)

letra d)

Ha pasado a ser letra c), con la siguiente enmienda:

Ha reemplazado en el inciso noveno del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, contenido en la letra d), en el apartado referido a la Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica, de la tabla contenida, el guarismo "0,294481", que aparece como valor de la subvención en U.S.E., factor artículo 7°, ley N° 19.933, por "0,29481".

Número 3)

letras e), f) y g)

Han pasado a ser letras d), e) y f), sin otra enmienda.

Número 11)

Ha incorporado en el artículo undécimo transitorio que se agrega por este número 11), el siguiente inciso final

“Para los mismos efectos señalados en el inciso primero de este artículo y por los mismos alumnos que ahí se indican, la subvención anual de apoyo al mantenimiento de los establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 37 y la subvención adicional especial referida en el artículo 41 se pagarán de conformidad a la siguiente tabla:

Subvención anual de apoyo al mantenimiento de establecimientos educacionales	Valor U.S.E.	en
Educación General Básica de Adultos	0,1362	
Educación Media hasta 25 horas presenciales	0,3103	
Educación Media con más de 25 horas presenciales	0,3999	
Subvención adicional especial		
Educación General Básica de Adultos	0,0583	
Educación Media Humanístico-Científica y Técnica- Profesional de Adulto	0,0874	”.

Artículo 2°

Ha reemplazado su inciso segundo, por el siguiente:

"Lo dispuesto en el artículo décimo transitorio, que se incorpora por el numeral 10 del

artículo 1° de esta ley, entrará en vigencia en las fechas que allí se establecen.”.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 1.638/SEC/07, de 18 de diciembre de 2007.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

Marcelo Díaz Díaz
Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados